

LA PLATA, 01 ABR 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-19754/04 Alcance 3, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Ley General del Ambiente N°25.675, las Leyes N°5.965, N°11.459, N°11.720 , N°13.757, los Decretos N° 1741/96, N°3395/96, N°806/97, N°23/07, las Resoluciones N °592/00, N°659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las actas de inspección N° B 01 00064175, N° B 01 00064176, N° B 01 00064177 y N° B 01 00064178, el día 27 de marzo de 2008 este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento perteneciente a la firma Guantes Raba S.R.L. (C.U.I.T. N°30-70870052-1), si to la calle Carlos F. Meló N°3451 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, cuyo rubro es fabricación de guantes, disponiendo la clausura preventiva parcial del mismo, recayendo sobre la línea de producción de guantes lisos, con felpa y rugosos, de conformidad con lo previsto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario d e la Ley N° 11.459;

Que en ocasión de la aludida fiscalización, se constató en la planta que se generaban residuos especiales en las tareas de elaboración de guantes de látex (recortes de látex) y en las tareas de lavado de dichos guantes (barros del sistema de tratamiento) y que también constituían residuos especiales, los tambores y las bolsas de papel o de plástico que habían contenido materias primas tales como: ácido nítrico, ácido acético, óxido de zinc, kerosene y aguarrás;

Que así también, señalaron los inspectores intervinientes que la firma no exhibió los pertinentes manifiestos de retiro, transporte y disposición final de los residuos especiales generados, que no contaba con un registro de operaciones de dichos residuos de acuerdo a lo prescripto en el Anexo 4 del Decreto N° 806/97 y que no se observó en la planta la existencia de un lugar definido para su acopio;

Que asimismo, en la fiscalización se constató que la planta cuenta con tres conductos de evacuación de efluentes gaseosos, los que colectaban los gases de combustión provenientes del horno de curado y de secado y la presencia de campana de extracción conectada a dos de los conductos de evacuación, usada para coleccionar los vapores (de hidrocarburos, amoníaco, ácido acético, etc.) de las bateas, no habiéndose

observado sistema de tratamiento de estos efluentes gaseosos, no habiendo exhibido la firma monitoreos de dichos efluentes, ni acreditado la presentación de la declaración jurada necesaria para la obtención del correspondiente permiso de descarga de efluentes gaseosos a la atmósfera, ni poseer un libro rubricado de efluentes gaseosos, ni un libro especial de registro de monitoreos de emisiones con constituyentes especiales;

Que en virtud de lo expuesto, se imputaron diversas infracciones a la normativa ambiental vigente y ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y el medio ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, se clausuró preventivamente en forma parcial el establecimiento, recayendo la medida sobre la línea de producción de guantes lisos, con felpa y rugosos, ello en los términos previstos por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que dicha medida preventiva se hizo efectiva mediante la colocación de las pertinentes fajas de clausura;

Que el Área Técnica considera pertinente la convalidación de la clausura preventiva parcial impuesta en oportunidad de la fiscalización referenciada;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "*...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*"; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "*...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*". De modo que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad

de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que la mencionada Dirección Provincial agrega, asimismo, que fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, <sup>N</sup> lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07 citado corresponde dictar el presente acto administrativo;

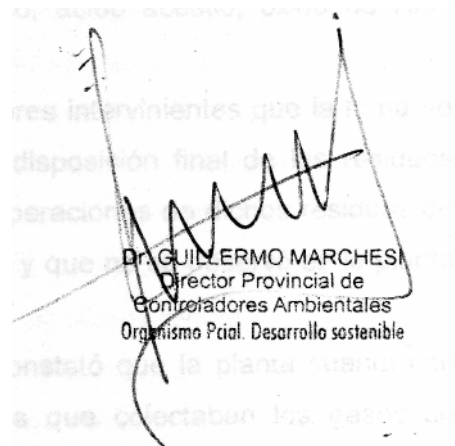
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°:** Convalidar la clausura preventiva parcial impuesta sobre la línea de producción de guantes lisos, con felpa y rugosos al establecimiento perteneciente a la firma Guantes Raba S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70870052- 1), sito la calle Carlos F. Meló N° 3451 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, cuyo rubro es fabricación de guantes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 082 / 2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible